

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . .	50 pesetas.
Semestre . . . . .	30
Trimestre . . . . .	20
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán, que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina  
Toda la correspondencia se dirigirá a Administrador del BOLETÍN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 716

## Junta Harino-Panadera

El precio que ha de regir en esta provincia el próximo mes de Marzo en harina integral panadera y pan de familia (flama) es el siguiente:

Harina integral panadera, comarca (Valladolid, Medina del Campo, Nava del Rey, Olmedo y Valoria la Buena), 60,00 pesetas el quintal métrico; comarca (Villalón de Campos), 59,00 pesetas quintal métrico; comarca (Peñafiel), 59,25 pesetas quintal métrico; comarca (Medina de Rioseco), 59,25 pesetas quintal métrico; comarca (Tordesillas), 59,00 pesetas quintal métrico; comarca (Mota del Marqués), 58,75 pesetas quintal métrico.

Cuando los compradores sean industriales no panaderos (confiteros, churreros, etc.), y la compra no llegue a 2.000 kilogramos, podrá recargarse hasta un 2 por 100 al precio fijado para las harinas de panadería.

Estos precios se entienden siempre para entrega en fábrica, sin envase, pago al contado, incluidas las comisiones, que corren a cargo del vendedor, sea cualquiera la cuantía de la partida con que se opere, si se destina a panadería.

Oscilación admisible en alza o baja el medio por ciento.

Precio del pan de flama. — Para la capital: pieza de 1.600 gramos,

0,95 pesetas; para las piezas de 800 gramos, 0,50 pesetas, y para las piezas de 400 gramos, 0,25 pesetas. Para el resto de la provincia: piezas de 1.800 gramos, 1,05 pesetas; piezas de 900 gramos, 0,55 pesetas, y piezas de 450 gramos, 0,30 pesetas. Riches de 90 gramos, 0,10 pesetas, y riches de 40 gramos, 0,05 pesetas.

Se prohíben las restantes modelaciones.

Se puede recargar por servicio a domicilio dos céntimos por kilogramo de pan.

En los pagos de pan con trigo se entregarán: en la primera comarca, 111 piezas de 800 gramos por quintal métrico de trigo; en la segunda, 99 piezas de 900 gramos; en la tercera, 100 piezas de 900 gramos; en la cuarta 99 piezas de 900 gramos, y en la quinta (Tordesillas y Mota del Marqués), 99 piezas de 900 gramos.

Valladolid, 27 de Febrero de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El Presidente, *José F. de la Mela*.

Núm. 685

## Jefatura provincial de Sanidad

ORDEN CIRCULAR

## Vacunación antivariólica

Como a pesar de la que se publicó por esta Jefatura en el «Boletín Oficial» de la provincia de 5 de Noviembre último, no se ve hasta el presente que se hayan ejecutado con la amplitud y rapidez que se interesaban las operaciones de vacunación y reva-

vacunación antivariólica en los pueblos de la provincia, y teniendo en cuenta que por las circunstancias actuales y a causa de la gran afluencia de individuos procedentes de las zonas recién liberadas y del elevado número de prisioneros recogidos en los campos de concentración, unos y otros en condiciones de pauperismo y miseria orgánica, se favorece el parasitismo y el transporte de los más variados contagios y ellos unido a la movilización de gran número de personas sirviendo necesidades de guerra, puede crear un ambiente que desequilibre el normal estado sanitario de la provincia y desarrolle entre otros focos infectivos transmisibles los de viruela, fácilmente evitables si se inmuniza la población receptiva contra el virus generador de este proceso, esta Jefatura, aun sabiendo que en su circunscripción se han venido realizando las prácticas de vacunación y revacunación antivariólica de un modo regular y periódico desde hace muchos años, ante una situación de anormalidad, aunque transitoria, como la presente, se ve obligada a estimular el celo de los Inspectores municipales de Sanidad, así como de la clase médica en general, para que cooperen al patriótico y más alto deber ciudadano que impone a los buenos españoles la ejecución del programa de salvación nacional que inspira la cruzada de nuestro insigne Caudillo el Generalísimo Franco.

Por las anteriores consideraciones, y en evitación de los ries-

gos que pudieran producirse de no adoptar enérgica y rápidamente las citadas medidas de prevención contra la viruela, he acordado:

1.º Será obligatorio e inexcusable para todos los Inspectores municipales de Sanidad de la provincia someter a las operaciones de vacunación y revacunación a todos los residentes de ambos sexos en cada localidad, cualquiera que sea su edad, estado y condiciones sociales, en el plazo estrictamente necesario para practicarlas, ateniéndose a las instrucciones siguientes:

a) Serán vacunados todos los niños menores de seis meses y los de mayor edad que no lo hayan sido en dicho plazo.

b) Serán revacunados todos los niños que hayan sufrido la primovacunación en un transcurso de tiempo de más de cinco años.

c) Serán revacunados los demás individuos que recibieron la vacunación o revacunación en un plazo anterior a más de cinco años.

d) No habrá excepciones para recibir este beneficio vacunífero, y únicamente los Médicos de Asistencia, bajo su responsabilidad, dictaminarán en cada caso lo procedente.

2.º Las anteriores prácticas deberán quedar terminadas en los plazos que se fijan a continuación:

Ayuntamientos de menos de 1.000 habitantes, en el término de quince días.

Ayuntamientos de menos de 2.000 habitantes, en el término de veinticinco días.

Ayuntamientos de menos de 4.000 habitantes, en el término de treinta días.

En los demás Ayuntamientos, excepto en la capital, en el término de cuarenta y cinco días, contados en todos ellos a partir de la fecha en que se haya recibido la linfavacuna.

3.º A los efectos del número anterior, los Inspectores municipales de Sanidad reclamarán de esta Jefatura, por el medio más rápido, el número de dosis de vacuna antivariólica que juzguen necesaria para la vacunación de todos los residentes, acusando recibo inmediato de la linfa, e interesando el envío de los Wials que hayan podido inutilizarse.

4.º Los Inspectores municipales de Sanidad, llevarán un libro registro o harán cuando menos relaciones duplicadas, con número de orden, nombres y apellidos de los vacunados o revacunados, edad, domicilio, día y mes de la operación, si es vacunado o revacunado y el resultado que se obtenga, remitiendo uno de los ejemplares al término de las operaciones a la Jefatura provincial de Sanidad.

5.º Para que sean efectivas las disposiciones anteriores, por la Jefatura provincial de Sanidad se dispondrán las visitas de comprobación necesarias, esperando que todos los Inspectores municipales de Sanidad cumplimenten las anteriores órdenes de vacunación, a fin de evitar la adopción de las medidas de rigor que está dispuesta a imponer.

Por su parte los Alcaldes, por medio de bandos, anuncios o en la forma que estimen más conveniente en cada localidad y de acuerdo con los Inspectores secretarios de las Juntas municipales de Sanidad, dispondrán el mejor modo de practicar las operaciones de referencia, señalando las horas más apropiadas para llevarlas a efecto, así como los locales en que hayan de hacerse e impondrán la ejecución de dichas operaciones por los medios sancionales para que están facultados, a fin de que no quede ningún residente sin someterse a las prácticas de prevención antivariólica.

6.º De no ser bastante dichas medidas para someter a los refractarios, darán cuenta a la Jefatura provincial de Sanidad, con los nombres y circunstancias que hayan concurrido en cada caso, a fin de aplicar las sanciones pecuniarias consiguientes (multas de 500 a 2.000 pesetas), incluso la

notificación a los Tribunales de Justicia, para que puedan imponer la penalidad que se derive de un tal grado de infracción.

Por los Alcaldes de todos los Ayuntamientos de la provincia se dará cuenta inmediatamente de la presente circular a los señores Inspectores secretarios de las Juntas municipales de Sanidad, mediante notificación duplicada, para recoger de cada uno el acuse de recibo que habrá de presentarse en las visitas que se ordenen por la Jefatura provincial de Sanidad, a fin de que en ningún caso pueda alegarse desconocimiento de lo que se ordena.

Espera esta Jefatura que, tanto las autoridades como los funcionarios de Sanidad a que se alude, darán una vez más prueba del celo y entusiasmo que vienen acreditando en el cumplimiento de esta función de defensa nacional que tanto interesa a la España de Franco.

Valladolid, 23 de Febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe provincial de Sanidad, *Doctor Bécares*.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 694

### Barcial de la Loma

Aprobado el repartimiento de utilidades del año corriente, queda abierta la recaudación voluntaria del primer trimestre, señalándose el día 6 de Marzo próximo, de nueve a once y de quince a dieciocho, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan hacer efectivas sus cuotas; haciéndose saber que en ese día y después en el domicilio del recaudador, don Patricio Manso, se recaudarán las cuotas de aquellos contribuyentes que excedan de veinte pesetas anuales, pues los que satisfagan menor cantidad se recaudarán en el trimestre de Mayo, juntamente con las semestrales, y los que excedan de cuarenta pesetas, que son las trimestrales.

Barcial de la Loma, 25 de Febrero de 1939.—El Alcalde, *Vicente Vázquez de Prada*.

Núm. 711

### Becilla de Valderaduey

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924 y 126 del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de dicho año, quedan expuestas al público en la Secre-

taría municipal las cuentas de dicho Municipio y ejercicio de 1938, por quince días, para oír reclamaciones durante dicho plazo y los ocho siguientes.

Becilla de Valderaduey, 27 de Febrero de 1939.—El Alcalde, *Ciriaco Martínez*.

Núm. 678

### Brahojos de Medina

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario formado para el actual año de 1939, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos que determina el artículo 300 del vigente Estatuto municipal y 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, a fin de que durante dicho plazo, y otros quince días siguientes, pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y entidades interesadas y formularse las reclamaciones que estimen pertinentes ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas que determina el artículo 301 del citado Estatuto.

Brahojos de Medina, 22 de Febrero de 1939.—El Alcalde, *Ciriaco Fraile*.

Núm. 689

### Castrillo Tejeriego

Don Teófilo de la Fuente Cortijo, Presidente de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las once y terminará a las trece del día 5 de Marzo próximo, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de

cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castrillo Tejeriego, 23 de Febrero de 1939.—Teófilo de la Fuente.

Núm. 690

### Castrillo Tejeriego

Don Bernardino Rey Rey, Presidente de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las once y terminará a las trece del día 5 de Marzo próximo, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término

de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castrillo Tejeriego, 23 de Febrero de 1939.—Bernardino Rey.

Núm. 715

#### Herrín de Campos

El día 12 de Marzo próximo, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, tendrá lugar en este Ayuntamiento la cobranza del primer trimestre del repartimiento general de utilidades formado para el año actual de 1939.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de los contribuyentes, así vecinos como forasteros, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin recargos, se invita a los mismos, por medio del presente edicto, a que verifiquen el pago en el día que se señala, o bien durante el período de cobranza voluntaria en el domicilio del recaudador municipal, don Rufino Vaquero, en Villalón, plaza de San Pedro; advirtiéndose que pasado referido período incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento.

Herrín de Campos, 26 de Febrero de 1939.—El Alcalde, Antolín Guerra.

Núm. 693

#### Rábano

Según dispone el artículo 489 del Estatuto municipal, la Corporación de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 18 del actual, ha designado los vocales natos de las Comisiones de evaluación para formar el repartimiento general de utilidades de este Municipio para el año 1939, habiendo sido designados los señores siguientes:

##### Parte real

D. Andrés Arribas Velasco.  
D. Esteban Velasco Valdezate.  
D. Emilio Velasco Burgoa.  
D. Matías González Regidor.

##### Parte personal

D. Teodoro Arranz Arenales.  
D. Francisco Herreros Arranz.  
D. Constantino de la Torre García.

Las relaciones y documentos que han servido de base para las anteriores designaciones quedan expuestas al público por término de siete días a los efectos de reclamaciones, admitiéndose por

el Ayuntamiento cuantas se presenten dentro del plazo señalado.

Rábano, 24 de Febrero de 1939.  
El Alcalde, Andrés Arribas.

Núm. 696

#### Saelices de Mayorga

De acuerdo con lo establecido en el artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924 y 126 del Reglamento de 23 de Agosto del mismo año, las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1938, se exponen al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Saelices de Mayorga, 21 de Febrero de 1939.—El Alcalde, José María Marcos.

Núm. 712

#### Tudela de Duero

Hecha la rectificación del padrón de habitantes de este término, con referencia al 31 de Diciembre último, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, las relaciones de altas y bajas por los diferentes conceptos.

Durante el referido plazo de exposición y los tres días siguientes, podrá ser examinado por cuantas personas interesadas lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en el oportuno recurso, ante el Jefe provincial de Estadística, previo informe de la Comisión Gestora municipal, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34 de la vigente ley Municipal.

Tudela de Duero, 25 de Febrero de 1939.—El Alcalde, Ángel López.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestas en el Ayuntamiento de

Castrillo Tejeriego.  
Olmos de Esgueva.  
Puras.  
Saelices de Mayorga.  
San Llorente.  
Velascálvaro.  
Villanueva la Condesa.  
Villanueva de los Infantes.  
Zorita de la Loma.

Núm. 699

#### Vega de Valdeironco

D. Lorenzo San José Delgado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Vega de Valdeironco.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en se-

sión celebrada el día 23 adoptó el siguiente acuerdo:

Acto seguido el señor Presidente manifestó que, como ya expresaban las oportunas convocatorias, el objeto de la presente sesión era el de aprobar con carácter definitivo las cuentas municipales aprobadas provisionalmente en su día, correspondientes a los ejercicios de 1930, 1931, 1932, 1933 y 1934, las cuales han sido expuestas al público, censuradas por el señor Concejal Síndico y examinadas minuciosamente por la Comisión de Hacienda, habiendo uno y otra emitido dictamen que consta en el expediente.

Dada lectura inmediata de los referidos dictámenes por el infrascrito Secretario, del que resulta que dichas cuentas están debidamente fijadas y justificadas, después de las explicaciones pedidas por la Corporación municipal y contestadas por el señor Interventor, el señor Presidente anunció que iba a proceder a su votación, y no habiéndose opuesto contra las repetidas cuentas objeción alguna durante los plazos de su exposición al público que se anunciaron en los «Boletines Oficiales» según las diligencias que constan en cada expediente de censura, y no habiendo ninguno que hiciera uso de la palabra fueron aprobadas por unanimidad, acordando se archiven en la Secretaría.

Lo que se publica en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 581 del Estatuto municipal.

Vega de Valdeironco, 24 de Febrero de 1939.—Lorenzo San José.

Núm. 683

#### Villafrades de Campos

La Comisión de escrutinio, en acuerdo adoptado en el día de hoy, ha hecho la proclamación de los vocales electos siguientes:

##### Parte real

D. Emeterio Ramos Cestero.  
D. Pablo Ramos Giraldo.  
D. Mateo Sánchez Giraldo.  
D. Miguel Alonso Rodríguez.  
D. Antonino Herrero Escobar.  
D. Agapito Pastor García.

##### Parte personal

D. Guillermo Alonso Herrero.  
D. Florencio Pastor Ramos.  
D. Juan Escobar Escobar.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que, los que se consideren agraviados, pueden acudir en apelación, por término de cinco días,

en única instancia, ante el Tribunal de repartos, de conformidad con el artículo 83 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Villafrades de Campos, 19 de Febrero de 1939.—El Presidente, Germán Alonso.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 704

Don Fernando Badía y Gandarias, Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid y del Tribunal contenciosoadministrativo de su provincia.

Hago saber: Que por los funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, don Ildefonso Nieto Calvo y don Antonio Rodríguez San Martín, se ha interpuesto ante este Tribunal de mi presidencia recurso contenciosoadministrativo de plena jurisdicción, contra acuerdo adoptado por la Comisión Gestora de dicha Corporación municipal, en veinte de Enero último, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto por los recurrentes contra otro de la misma Corporación de nueve de Diciembre anterior, denegatorio de la petición por aquéllos formulada, sobre consignación en el presupuesto de mil novecientos treinta y nueve como haber anual de sus cargos de Jefes técnicos de Hacienda y Contabilidad, de la cantidad de diez mil pesetas. Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Valladolid, veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal. Fernando Badía.

Núm. 669

Don Carlos Díaz Aragüete, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia en los autos de que se hará mérito es como sigue:

*Encabezamiento.* — Sentencia número 14.—En la ciudad de Valladolid, a once de Febrero de mil novecientos treinta y nueve; en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia, número dos, de esta ciudad, promovidos por don Luis Altolaquíre Olea, Abogado y vecino de esta capital, que no ha comparecido ante esta Audiencia, con-

tra don Tomás Morchón González, empleado y de la misma vecindad, representado por el Procurador don Julio González Llanos y defendido por el Letrado don Reinaldo Temprano, sobre pago de trece mil pesetas de principal, gastos de protesto, intereses y costas; cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en dieciséis de Julio del año último dictó el Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad.

*Parte dispositiva.* — Fallamos: Que confirmando la sentencia que en estos autos dictó el Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad, por la que estimó la demanda ejecutiva interpuesta por el Procurador don Felino Ruiz del Barrio, en representación de don Luis Altolaquíre, y desestimó todas las excepciones alegadas por el Procurador don Julio González Llanos, en nombre del señor Morchón González, debemos mandar y mandamos seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a dicho demandado, y con su importe pago al ejecutante de la cantidad de trece mil pesetas, que es el valor de las dos letras de cambio presentadas como base de la misma que como principal le reclama, con más cuarenta y nueve pesetas por los gastos de protesto de aquéllas, intereses legales del cinco por ciento anual de dicho principal, a contar de las fechas de los respectivos protestos, con expresa imposición al referido demandado don Tomás Morchón González de las costas causadas y que se causen hasta hacer efectivo el pago. Y mediante la no comparecencia en esta segunda instancia del apelado don Luis Altolaquíre Olea, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación literal al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José Santaló. — Luis Vacas. — Vicente Marín. — Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente a las partes personadas y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, y la presente certificación sea insertada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la

expido y firmo, en Valladolid, a 17 de Febrero de 1939. — Tercer Año Triunfal. — Licenciado Carlos Díaz.

#### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 720

#### VALORIA LA BUENA

Don Carlos Obiols Taberner, Juez de primera instancia de Peñafiel y por prórroga de jurisdicción de este Juzgado de Valoria la Buena y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente para la declaración de herederos abintestato de don Eustaquio Bravo Marcos, de setenta y tres años de edad, natural y vecino de Cigales, de estado soltero, hijo de don Manuel y de doña Brígida, anunciándose por medio del presente edicto su fallecimiento sin testar y que reclaman su herencia sus hermanos de doble vínculo doña Dominica y don Gumerindo Bravo Marcos y su sobrina Victoria Bravo Velasco, hija de otro hermano fallecido llamado don Martín, por derechos de representación, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado, a reclamarlo, en el término de treinta días.

Dado en Valoria la Buena, a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. — Tercer Año Triunfal. — Carlos Obiols. — El Secretario, José Sánchez, 46

#### Juzgados municipales

Núm. 708

#### PEÑAFLOR DE HORNIJA

Don Hilarión Real Bazaco, Juez municipal de Peñafior de Hornija.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a don Dativo Bazaco Vaquero, mayor de edad y vecino de este pueblo, en juicio verbal civil seguido a instancia de la Sociedad «Llano y Escudero», en reclamación de novecientos treinta y cinco pesetas cincuenta céntimos de principal y costas, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que a continuación se describen, la cual tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día once del próximo mes de Marzo, a las diez horas.

#### Bienes objeto de la subasta

Un carro de varas pintado de verde, como para tres caballerías,

número 25; tasado en seiscientas pesetas.

Un macho yegüato, pelo negro, alzada cuatro dedos sobre la cuerda, y como de doce años de edad, que atiende por «Catalán»; tasado en trescientas pesetas.

#### Previsiones

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del precio que sirve de tipo para la subasta.

2.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dichos bienes se hallan de manifiesto en el domicilio del deudor, como depositario que es de los mismos.

Dado en Peñafior de Hornija, a veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. — Tercer Año Triunfal. — Hilarión Real. P. S. M., el Secretario Angel Sánchez. 47

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 667

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey

ANUNCIO

Don Baldomero García de los Reyes, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica de los años 1934 al 1937, y pueblo de Fresno el Viejo, se ha dictado la siguiente:

*Providencia.* — Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás que proceda, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Luis Tabera Paradinas. — Débito, 722,92 pesetas.

Mitad indivisa de una tierra a la Garda, de 78-21 áreas, en dicho término municipal de Fresno

el Viejo; linda al Este, rotura de Ildelfonso Domínguez; Sur, sendero de las Gargantas; Oeste, rompido de Dueñas, y Norte, el río Trabancos.

Deudor, don Cecilio Antonio González. — Débito, 63,65 pesetas.

Tierra al Tesoro y Cuesta de la Paloma, de 72-26 áreas, en dicho término; linda al Este, tierra de Fausto González; Sur, con la de Isidro Serrano; Este, otra de Barrionuevo, y Norte, Ciriaco de las Heras.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que en término de tercero día, presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa; y a la vez se les requiere para que en término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Nava del Rey, 21 de Febrero de 1939. — Baldomero García.

Núm. 719

#### Junta Económica del Hospital Militar del Generalísimo Franco de Valladolid

ANUNCIO

Hasta las diez horas del día 15 de Marzo próximo, y en el local que ocupa la Secretaría de esta Junta (Administración del Hospital), se admiten ofertas de los artículos de consumo que se necesitan en este Establecimiento para atenciones del mismo durante el mes de Abril.

Las características que han de reunir los artículos que se ofrecen, habrán de ser las que se detallan en el pliego de condiciones que existe en dicha Secretaría, y que podrá verse todos los días, de diez a doce.

Los oferentes de estos artículos no se hallan sujetos al pago de la contribución de contratistas.

Valladolid, 25 de Febrero de 1939. — Tercer Año Triunfal. — De Orden del Presidente: El Teniente Secretario, Andrés Carbó.

48